


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PERITO  
PROFESIONAL DE LA MEDICINA EN LA PRIMERA DECLARACIÓN DEL  
IMPUTADO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS  
PERSONAS**

**GEMA MIROSLAVA CAMPOS BARRIOS**

GUATEMALA, MARZO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PERITO  
PROFESIONAL DE LA MEDICINA EN LA PRIMERA DECLARACIÓN DEL  
IMPUTADO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS  
PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**GEMA MIROSLAVA CAMPOS BARRIOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Marzo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Luís Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
**VOCAL V:** Br. Rocael López González  
**SECRETARIA:** Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández  
**Vocal:** Lic. Carlos Enrique Culajay Chacach  
**Secretario:** Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Licda. Licda. Eloisa Mazariegos Herrera  
**Vocal:** Licda. Susy López Roldan  
**Secretario:** Lic. Sergio Alejandro Girón

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A.



Guatemala 10 de julio de 2013

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 20 de mayo de 2013, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis de la Bachiller **GEMA MIROSLAVA CAMPOS BARRIOS**, quien desarrollo el tema intitulado, **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PERITO PROFESIONAL DE LA MEDICINA EN LA PRIMERA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- 1.- Analicé el contenido científico y técnico del tema análisis jurídico y doctrinario sobre la importancia del perito profesional de la medicina en la primera declaración del imputado en los delitos contra la vida e integridad de las personas a efecto de buscar la transparencia y honestidad en la primera declaración del sindicado de un delito, el planteamiento es un problema jurídico-social de actualidad
- 2.- En este trabajo de investigación científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.

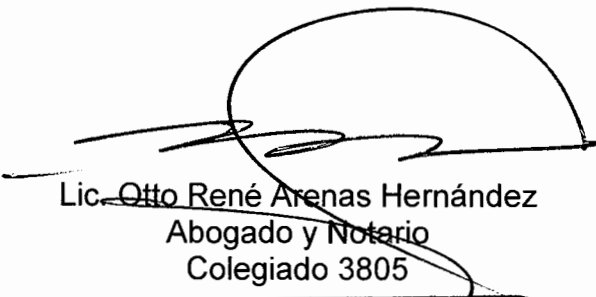
Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A.



- 3.- El tema que se desarrolla es muy importante para la sociedad guatemalteca el cual se incluye en materia de derecho penal, su redacción es congruente, clara y precisa que servirá de consulta en el futuro.
- 4.- En el presente trabajo no se presentaron cuadros estadísticos por tratarse de una investigación descriptiva. Y que es lo que se considera que puede mejorar en el desarrollo de sus atribuciones.
- 5.- La Contribución Científica lo constituye el proyecto de modificación al Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- 6.- En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se determina que son la esencia de la investigación pues mediante las conclusiones se establece como se encuentra actualmente el procedimiento para hacer una evaluación médico forense a las personas sindicadas de un hecho delictivo y mediante las recomendaciones se determina la obligación de evaluar al sindicado antes de la primera declaración ante autoridad competente.
- 7.- En los referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados para el desarrollo de la tesis, por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado. **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PERITO PROFESIONAL DE LA MEDICINA EN LA PRIMERA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS”**.

Con base a lo anterior como **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues considero que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, cumple con todos los requisitos establecidos, para sustentar el examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Atentamente.

  
Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 29 de julio de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO ARSENIO LOCON RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante GEMA MIROSLAVA CAMPOS BARRIOS, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PERITO PROFESIONAL DE LA MEDICINA EN LA PRIMERA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
SUBJEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/iyr.



Licenciado. Arsenio Locon Rivera

Abogado y Notario

Teléfono: 53188233

6 Avenida 0-60 Torre Profesional II Oficina 401, 4 nivel, Zona 4.  
Ciudad de Guatemala.

Guatemala, 19 de agosto de 2013

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Subjefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento del nombramiento de fecha 29 de julio de 2013, procedí a practicar revisión de la tesis de la estudiante **GEMA MIROSLAVA CAMPOS BARRIOS** denominada, **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PERITO PROFESIONAL DE LA MEDICINA EN LA PRIMERA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS”** y como consecuencia emito el siguiente dictamen:

a.- Del tema investigado revisé el contenido científico y técnico del tema denominado análisis jurídico y doctrinario sobre la importancia del perito profesional de la medicina en la primera declaración del imputado en los delitos contra la vida e integridad de las personas, el planteamiento es un problema jurídico-social.

b.- Revisé detenidamente los capítulos de la presente investigación, los que tienen un orden lógico que se refleja en la redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación. La sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica, la metodología y técnicas de investigación, son adecuadas para el desarrollo del tema.

c.- El tema es de actualidad e importante en materia de derecho penal.

d.- La sustentante brinda un aporte jurídico, enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal determinando la importancia de la presencia del perito profesional de la medicina en la primera declaración del imputado.



Licenciado. Arsenio Locon Rivera

Abogado y Notario

Teléfono: 53188233

6 Avenida 0-60 Torre Profesional II Oficina 401, 4 nivel, Zona 4.


Ciudad de Guatemala.

d.- En las conclusiones y recomendaciones se encuentra lo importante de la investigación en virtud que mediante las recomendaciones se establece la necesidad de reformar el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

e.- En virtud de lo anterior manifestado opino que el presente trabajo constituye un análisis jurídico y es conveniente que la tesis pueda continuar con el trámite, que en lo sucesivo se intitulara. **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PERITO PROFESIONAL DE LA MEDICINA EN LA PRIMERA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS”**.

En mi calidad de **REVISOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, debiendo en consecuencia continuar con su trámite para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente



Lic. Arsenio Locon Rivera  
Abogado y Notario  
Colegiado  
3676

**LIC. ARSENIO LOCON RIVERA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de febrero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GEMA MIROSLAVA CAMPOS BARRIOS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PERITO PROFESIONAL DE LA MEDICINA EN LA PRIMERA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.






## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Mi padre bueno y eterno quien es el proveedor de la vida y de quien provienen todas las bendiciones siendo él quien me ha permitido alcanzar esta meta. Agradeciéndole a Dios porque siempre ha estado conmigo en todo momento y a sido mi pronto auxilio y lámpara a mis pies, reconociendo que sin él nada soy y nada puedo hacer. Dedico este meta a mi padre celestial y para el sea la Gloria y la Honra por los siglos de los siglos.

### **A MIS PADRES:**

Por ser mi mayor bendición y los pilares fundamentales de mi vida, por darme un ejemplo de vida y superación y por ser los padres mas maravillosos del mundo a los cuales agradezco y amo con todo mi corazón y los bendigo en el nombre de Dios, y este triunfo se los dedico con todo lo mejor que siempre han de merecer.

### **A MIS HERMANOS:**

Por brindarme su apoyo y cariño incondicional en todo momento y por compartir con migo este camino no sin olvidar que Dios nunca nos ha abandonado y con nuestro amor fraternal siempre estaremos juntos en todo momento.

### **A MI ESPOSO:**

Quien a cada segundo y en todo momento ha estado a mi lado, porque con su amor, cariño y compañía me ha dado fuerzas para seguir adelante y simplemente por amarme tanto y por ser una bendiciones en mi vida.

### **A MIS SOBRINAS:**

Porque son mis princesas hermosas que con sus sonrisas llenan mi vida de alegría.

### **A MI CUÑADA:**

Por sus oraciones y cariño en todo este proceso.

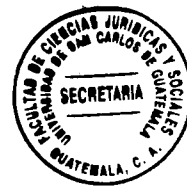


**A MIS AMIGOS:**

Por su apoyo y cariño en todo momento.

**A:**

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y gran orgullo de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios la cual me formó académicamente haciendo de mi un nuevo profesional apasionado por el derecho.



## ÍNDICE

introducción .....	Pág. i
--------------------	-----------

### CAPÍTULO I

1.1. Derecho procesal guatemalteco.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Fuentes.....	6
1.3. Características.....	6
1.4. Clases de procesos .....	8
1.5. Naturaleza jurídica.....	10
1.6. Generalidades sobre el derecho procesal penal.....	10
1.7. Principios y garantías procesales .....	14
1.8. Principios generales que fundamentan el proceso penal .....	15
1.9. Principios específicos del proceso penal .....	21

### CAPÍTULO II

2. Fases del proceso penal guatemalteco .....	27
2.1. El imputado.....	36
2.2. Derechos constitucionales y procesales del imputado .....	40
2.2.1. Los derechos del detenido .....	40
2.2.2. Declaración del imputado.....	41
2.2.3. Lugares de detención.....	42
2.2.4. Detención por faltas e infracciones .....	42
2.3. Declaración indagatoria o primera declaración del imputado .....	43
2.4. Forma de la primera declaración del imputado.....	45
2.5. Desarrollo .....	47



### CAPÍTULO III

	Pág.
3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala .....	49
3.1. Misión .....	51
3.2. Visión .....	52
3.3. Fines .....	52
3.4. Principios .....	53
3.5. Estructura organizacional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	55
3.6. Estructura organizacional área pericial.....	57
3.7. Medicina forense .....	62
3.8. Contenido .....	63
3.9. Importancia de la medicina forense para el juzgador .....	64
3.10. La medicina forense y el agente fiscal del Ministerio Público .....	65
3.11. Regulación legal .....	67
3.12. El Peritaje dentro del proceso penal .....	69
3.13. Dictamen médico-legal .....	70

### CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y doctrinario sobre la importancia del perito profesional de la medicina en la primera declaración del imputado en los delitos contra la vida e integridad de las personas.....	75
4.1. Medios prohibidos de obtener la declaración del imputado .....	76
4.2. Función del Ministerio Público .....	78
4.3. Función de la Policía Nacional Civil.....	80
4.4. Función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala .....	81
4.5. Reforma al Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	83



	<b>Pág.</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	87
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	89
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	91



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, es una investigación realizada y basada en la legislación penal guatemalteca, la práctica dentro de los juzgados de turno donde se recibe la primera declaración del imputado, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la Policía Nacional Civil y la respectiva fundamentación teórica. Tiene como pregunta principal ¿Qué repercusión tiene la evaluación médico forense en la primera declaración del imputado dentro del proceso penal?

La hipótesis fue comprobada, ya que con la modificación del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a los derechos del imputado en la primera declaración disminuye los abusos y violaciones a los derechos humanos del imputado en el proceso penal como lo es el derecho a la vida e integridad. Los objetivos fueron alcanzados, al determinar la importancia de que sea creada la legislación adecuada para que los imputados sean evaluados por un médico forense antes de prestar la primera declaración ante un órgano jurisdiccional.

La integración de los capítulos se realizó de la siguiente manera: el primer capítulo se desarrolló lo referente al estudio del derecho procesal guatemalteco, antecedentes, fuentes, características, generalidades sobre el derecho procesal penal, principios generales que fundamentan el proceso penal, principios específicos del proceso penal; en el segundo capítulo, se aborda el tema de las fases del proceso penal guatemalteco, el imputado, derechos constitucionales y procesales del imputado, la declaración indagatoria o primera declaración del imputado, formas de la primera declaración del imputado, desarrollo; el tercer capítulo, se refiere al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, misión, visión, fines principios, estructura organizacional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, medicina forense, contenido, importancia de la medicina forense para el juzgador, regulación legal, dictamen médico legal; y, el cuarto capítulo, acerca del análisis jurídico y doctrinario sobre la importancia del perito profesional de la medicina en la primera declaración del imputado en los



delitos contra la vida e integridad de las personas, medios prohibidos de obtener la declaración de imputado, función del Ministerio Público, función de la Policía Nacional Civil, función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala por último se presenta una reforma al Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del congreso de la República de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, nos permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados la legislación guatemalteca en materia de derecho penal específicamente en la importancia del perito profesional de la medicina en la primera declaración del imputado. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio.

Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto a la primera declaración del imputado y el perito profesional de la medicina, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas para su posterior transcripción al trabajo final.

Es de vital importancia que en el Proceso Penal específicamente en la primera declaración el imputado sea evaluado por un médico forenses para establecer la salud del mismo, Con esta garantía se busca evitar que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley abusen de su posición de poder frente a la ciudadanía, verificando que el imputado no haya sido golpeado por parte de los agentes captos al momento de su aprehensión como una herramienta de verificación del cumplimiento de los derechos del imputado.





## CAPÍTULO I

### 1. Derecho procesal guatemalteco

“Es derecho público porque rige en su acepción amplia las diferentes competencias de los órganos estatales para la creación de normas jurídicas y los procedimientos normativamente establecidos para la validez formal de las nuevas normas”<sup>1</sup>.

“El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla”<sup>2</sup>.

El profesor José María Asencio Mellado indica que “El derecho procesal es un conjunto de normas jurídicas, parte integrante del ordenamiento estatal que se caracteriza por servir para la aplicación del derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales al caso concreto”<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal) 28/06/2013.

<sup>2</sup> Devis Echandía, Hernando. **Teoría general del proceso**. Pág. 120.

<sup>3</sup> Asencio Mellado, José María. **Introducción al derecho procesal**. Pág. 23.



El derecho procesal es la rama del derecho que tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales. El derecho procesal, es el derecho de las formalidades que se deben cumplir frente a los tribunales de justicia, a contrario sensu, el resto del derecho se refiere a la cuestión de fondo del conflicto llevado al debate.

El derecho procesal estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos fijando el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

### **1.1. Antecedentes**

Los antecedentes históricos más relevantes del derecho procesal guatemalteco son el derecho romano, el derecho germano, el derecho canónico, el derecho español y el derecho colonial.

- a) Derecho Romano: En el derecho romano en cuanto al procedimiento lo formaliza o manifiesta el Pretor o el Magistrado como encargados de administrar justicia. En cuanto a las formas del sistema procesal romano están las siguientes.



El procedimiento de la legis actionis. El procedimiento de las formulas o procedimiento formulario. El procedimiento extra ordinem o procedimiento extraordinario.

- b) Derecho germano: “El sistema jurídico germano resuelve, en principio los juicios por medio del derecho, y por medio del derecho consuetudinario. La justicia era administrada por un consejo de ancianos más, la pena impuesta al infractor, era ejecutada por familia del agraviado u ofendido. En materia de delitos, estos eran castigados por medio de la venganza privada y el procedimiento denominado faída, o sea la venganza de sangre siendo ejecutada por cualquier miembro de la sociedad pero siempre presidida por el Consejo de Ancianos”<sup>4</sup>.
- c) Derecho canónico: Los tribunales eclesiásticos fueron creados para atender las relaciones entre la Iglesia y los particulares, iniciándose con el sistema procesal inquisitivo lo que origina el Tribunal de la Inquisición. El procedimiento exigía, siempre, que el acusado confesara su culpa utilizando el tormento para tranquilizar la conciencia del juez, estimando el resultado obtenido como prueba plena.
- d) Derecho español: El derecho español tiene su origen con la dominación de los godos al territorio hispano, el sistema se regía por leyes y costumbres, diferentes a las originarias del derecho personal o de castas.

En cuanto al desarrollo de este derecho, Crista de Juárez indica: “Durante la dominación peninsular por los romanos, la justicia se administró por el Pretor Peregrino,

---

<sup>4</sup> Castillo de Juárez, Crista Ruiz. **Teoría general del proceso**. Pág. 23.



cuyas decisiones podían apelarse al emperador. La época es denominada del Liber Iudicium, conocido posteriormente con el nombre de Fuero Juzgo. Tiene relevancia el Fuero Juzgo en el Libro Segundo donde se trata la forma del procedimiento judicial, breve y sencillo, en el cual la administración de la justicia la desempeñan los jueces y el rey, como juez supremo.

La invasión musulmana a España provocó el desuso del fuero juzgo y aparecieron en su lugar los sistemas del derecho local, llamados forales. La administración de justicia fue ejercida por los señores feudales quienes complicaron el procedimiento, aun cuando se basaron en otras compilaciones como el Fuero de Castilla que contiene en el Libro III un completo sistema de enjuiciamiento y procedimientos definidos.

En 1288, Alfonso El Sabio publicó las Siete Partidas, hallando en la tercera organización de un procedimiento que determina la autoridad, la jurisdicción y las obligaciones de los jueces y magistrados civiles, subdivididos, a su vez , en ordinarios, delegados, árbitros y jueces de provincia, ciudades y villas, sin olvidar los jueces menestrales. Para ser juez, según esas disposiciones, no era necesario ser jurisconsulto, sino bastaba con saber leer y escribir; además, crea y regula instituciones que aún permanecen en el derecho español. Debido a los defectos de las Siete Partidas, fue publicado el Ordenamiento de Alacá, dejando subsistentes las compilaciones anteriores. Luego fueron publicados el Ordenamiento Real, las

Ordenanzas de Medina, las Leyes de Toro y las Ordenanzas de Madrid, hasta llegar a las compilaciones actuales”<sup>5</sup>.

e) Derecho colonial: Durante la época colonial en los países americanos, la aplicación de la justicia reside en el rey quien como tal, dicta las leyes y decide en última instancia, le siguen, en jerarquía, los virreyes y el Consejo Supremo de Indias. En las colonias españolas se aplicó la ley y el proceso en forma delegada a diversos organismos creados en metrópoli, tales como la Real Audiencia, los gobernadores, los Adelantados, los Capitanes Generales, los Cabildos, los Alcaldes, los Intendentes y los corregidores.

De todos estos sistemas jurídicos, se desarrolló históricamente el derecho procesal que actualmente se utiliza en Guatemala y en los distintos países de América Latina y el resto del mundo, dejando diversas instituciones procesales como lo que se enuncia a continuación:

“Del derecho romano, los principios fundamentales de la prueba y la sentencia; del derecho germano, la división del proceso en dos partes, una anterior a la contestación de la demanda, o sea la fase sumaria o de instrucción y otra, posterior a la contestación de la demanda, o sea la fase de juicio o de sentencia, dentro de la cual se comprende al debate en el juicio oral; del derecho canónico, la fase secreta del proceso inquisitivo o

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 23



de la investigación propiamente dicha y la confesión como prueba tasada; y, del derecho español, el procedimiento escrito de las actuaciones, la demanda, la prueba, la vista, la sentencia, la apelación y la casación”<sup>6</sup>.

## **1.2. Fuentes**

La única fuente del derecho procesal viene constituida por los actos legislativos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente como la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y las normas con rango de ley emanados del Congreso de la República.

## **1.3. Características**

El derecho procesal se considera una rama de derecho público, formal, instrumental y autónomo. A continuación se explica brevemente cada una de las características.

- a) De derecho público: pues regula la organización y competencia de los tribunales, regulando un órgano del estado. Crista Juárez indica que la excepción a este principio es la que: “Se produce en el caso de disposiciones procesales referidas a la

---

<sup>6</sup> Ibid. Pág. 25.

- b) remuneración de los peritos porque por su carácter privado pueden renunciarse o, el caso de las disposiciones relacionadas con los derechos humanos que tienen reeminencia sobre el derecho interno”<sup>7</sup>.
- c) Formal: pues regula la forma de la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, cumplimiento de ciertos requisitos o formalidades para que sea procedente una cualquiera actuación judicial. Todo esto constituye el debido proceso. “El contenido del derecho procesal se determina por la materia la que, como fin de la actividad jurisdiccional, regula la organización y la forma de los tribunales de justicia y el proceso.
- c) Instrumental: el derecho procesal no es un fin en sí mismo, sino que sirve como medio o instrumento para hacer valer el derecho sustantivo. Permite satisfacer las pretensiones procesales.
- d) Autónoma: pues no está subordinado a ninguna área del derecho cuya única excepción podría ser el derecho constitucional. Consiste en el deslinde del derecho procesal con respecto al sustantivo.
- e) Secundario: porque deviene de una ley constitucional, es decir no actúa por sí mismo, sino en función de un derecho subjetivo.

---

<sup>7</sup> Castillo de Juárez, Crista Ruiz. **Teoría general del proceso**. Pág. 21.



#### 1.4. Clases de procesos

Existen varias ramas distintas del derecho procesal. Sin embargo, existen dos divisiones importantísimas las cuales son, por los procesos a los cuales se aplica y por el objeto de la disciplina.

Por los procesos a los cuales se aplica se clasifica de la siguiente manera:

Derecho procesal civil.

Derecho procesal penal.

Derecho procesal administrativo.

Derecho procesal laboral.

Derecho procesal constitucional.

En el presente trabajo interesa conocer al derecho procesal penal, dentro del cual se encuentra la importancia del perito profesional de la medicina en la primera declaración del imputado.





Por el objeto de la disciplina se clasifica en “procesal orgánico y en procesal funcional.

- a) Derecho procesal orgánico: esta rama estudia la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, y el estatuto de quienes conforman éstos.
- b) Derecho procesal funcional: esta rama estudia los procedimientos y las actuaciones que integran éstos.

El derecho procesal orgánico, se refiere a los órganos que componen la administración de justicia, su relación entre sí y con los órganos de gobierno. Se le dice así a la rama del derecho que tiene como objetivo ver los procesos jurídicos tanto así como iguales en sí mismos.

El derecho procesal funcional se refiere a la forma en cómo las partes y órgano jurisdiccional, encargado de impartir la justicia funcionan, los procedimientos a realizarse en los juicios y los recursos o acciones establecidas para ello. Esto es, la conducta que deben observar tanto las partes como el órgano jurisdiccional en la tramitación de los asuntos sometidos al conocimiento y decisión de éstos.

Las normas del derecho procesal funcional en cuanto a su naturaleza, son de orden público, y en cuanto tales deben ser aplicadas forzosamente. No debe confundirse en este caso, con el carácter de las normas aplicables al fondo del asunto que se está juzgando las cuales pueden ser normas de derecho dispositivo o imperativo. Si el objeto el proceso está regido por normas de carácter dispositivo, esto se puede manifestar en

una serie de instituciones o figuras procesales, en las que las partes ponen fin al proceso por ejercer precisamente su poder de disposición sobre el objeto del mismo. Se trata entonces de que excepcionalmente son normas de índole privado lo que acontece con ciertos derechos que las partes pueden ejercer”<sup>8</sup>.

### **1.5. Naturaleza jurídica**

Para encontrar la naturaleza del derecho procesal penal es necesario hacer algunas anotaciones sobre el derecho procesal en general el cual es una rama del derecho público que tiene por objeto la regulación del proceso. Aunque tiene relación íntima con el derecho sustantivo, esta condición no le priva de ser un derecho autónomo. En consecuencia el derecho procesal penal es de naturaleza pública ya que el Estado es el único encargado de imponer las sanciones sobre el infractor o, en su caso dejar en libertad cuando no encuentre pruebas para condenarlo a una pena.

### **1.6. Generalidades sobre el derecho procesal penal**

En una época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en ciudades estados o imperios, no puede hablarse propiamente de la existencia de un derecho penal, pero sí existía la venganza, siendo ésta algo parecido a la pena y que se cumplía su función.

---

<sup>8</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal) 28/06/2013

Varios autores coinciden en que la venganza debió ser la primera manifestación de la justicia penal, teniendo la pena un sentido individualista. La venganza también se puede visualizar, no solo como una manifestación de la pena, sino como una guerra entre grupos sociales, siendo estos organismos políticos primarios dotados de rudimentario sistema de prohibiciones y sanciones.

Pero esta venganza, ya sea individual o realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una auténtica reacción propiamente penal, ya que ostenta un carácter puramente personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a ella. "Sólo cuando la sociedad se pronuncia a favor del vengador, se pone de su parte y le ayuda, reconociendo la legitimidad de la reacción, es cuando ya se puede hablar de la venganza equivalente a la pena"<sup>9</sup>.

La venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Para evitar este mal, surgió una institución, a primera vista cruel y bárbara, pero que supuso un considerable avance estableciendo límites a la venganza: el talión.

En virtud del muy conocido principio de ojo por ojo, diente por diente o principio talonial, no podía responderse a la ofensa con un mal superior al inferido a la víctima.

---

<sup>9</sup> De Asúa, Luis Jiménez. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 84.

“Otra importante limitación al primitivo sistema de la venganza fue la composición calificada como el primer progreso en área punitiva, mediante la cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia el derecho de venganza mediante el pago de una cantidad. La enardecida venganza de sangre entre las tribus, se concilia, la reconciliación, basada sobre la reparación en metálico a la tribu ofendida, negociada primero, se convierte después en obligatoria. Así nace el segundo grado en el desenvolvimiento de la pena: el sistema de composición”<sup>10</sup>.

Esta ley se encontraba escrita en el Código de Hamurabi, 1927 a 2000 años antes de Cristo y con mayor desarrollo y perfección en algunas legislaciones antiguas, tales como la hebrea, la griega y la romana.

La aplicación de esta ley creó grandes conflictos, ya que no siempre era posible hacer cumplir al reo tal pena cual delito, en algunos delitos de lascivas, contra la propiedad o contra la honestidad, o en circunstancias especiales, como la de que el agresor le cortara un brazo a un manco o sacara un ojo a un tuerto.

a) La venganza privada: La idea de la venganza es un movimiento que por mucho tiempo se consideró esta idea no sólo como natural, sino como legítima y necesaria. La venganza privada era realizada de familia a familia, de tribu a tribu, de clan a clan por lo que se afirma que la responsabilidad penal, antes que individual fue social.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 146.

Este período se caracteriza por que la acción penalizadora no se ejerce como función política del Estado, sino que el ofensor es víctima de una reacción desorbitada y sin medida, sin que la sociedad como organización política intervenga para nada. Es una reacción punitiva entre el ofendido y el ofensor o entre un grupo familiar y el ofensor.

b) Ley del talión: Al final de la primer edad de piedra, Paleolítico, nace un orden fundado en principios que se concretó en la ley del talión, la cual, al no permitir hacerle al ofensor mayor mal que el que había causado, constituye un avance en las instituciones represivas. De esta ley se desconoce el lugar y tiempo exacto de su nacimiento.

La ley del talión reza así: “Alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, que madura por quemadura, llaga por llaga, cardenal por cardenal, esto es, tal pena cual delito que es lo que significa la palabra Talión”<sup>11</sup>.

c) La composición: La composición nace con el fin de evitar inconvenientes surgidos por la aplicación del Talión. Mediante ésta se buscaba reparar el daño con una suma de dinero negociable, como precio de la sangre. Con esta ley, el agresor estaba obligado por la ley a reparar los daños por medio de recursos monetarios y el agredido estaba en obligación de aceptar la indemnización, con el fin de renunciar a la venganza.

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 153.



Esta transformación de la pena en una reparación pecuniaria y privada, fue la fuente de los delitos privados que existían en muchas legislaciones, como la romana y más tarde los germánicos.

La venganza privada desaparece poco a poco, bajo las influencias de las ideas de la Iglesia, al derecho de asilo, a la tregua de Dios y a un mayor y creciente poder público el cual brindaba mejores garantías al individuo; asegurando por medio de la defensa pública la defensa de la sociedad y se encargó de satisfacer los deseos de venganza de los ofendidos.

#### 1.7. Principios y garantías procesales

En cuanto a éstos Barrientos define que: “Son valores y postulados que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento, para realizar el derecho del Estado, imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas, son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valioso de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 123.

Utilizamos como sinónimos en la práctica, los conceptos jurídicos; derechos, garantías y principios, sin embargo, procesalmente, éstos tienen sus diferencias; en el primero, son normas de carácter subjetivo que dan facultades de exigir su aplicación.

Mientras que las garantías están encaminadas, en función de proteger los derechos establecidos en favor de todo ciudadano, sean respetados dentro de cada acto procesal.

Los principios, inspiran al legislador en la elaboración de las leyes, y le sirven al juez para integrar el derecho como fuente supletoria, en ausencia de la norma jurídica; y operan como criterio orientador de éste o del intérprete. Entre los derechos constitucionales, citamos los siguientes: El debido proceso, defensa, acceso a un defensor letrado, de inocencia, a la igualdad de las partes, a un juez natural, al independiente e imparcial, a la improcedencia de la persecución penal múltiple, a no declarar en su contra y al de legalidad entre otros.

### **1.8. Principios generales que fundamentan el proceso penal**

Entre los principios generales mencionamos; equilibrio, desjudicialización, concordia, eficacia, celeridad, sencillez, debido proceso, defensa, inocencia, favor *rei*, favor *libertatis*, readaptación social.



- a) Principio de equilibrio: Concentra recursos y esfuerzos, tanto en la persecución, como en la sanción efectiva de la delincuencia, al enfrentar las causas que generan el delito; protegiendo de esa forma, las garantías sociales y las individuales, consagradas por el derecho moderno; paralelamente a la agilización en todas las actuaciones realizadas dentro del proceso, con igual importancia, se asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con el particular.
- b) Principio de desjudicialización: El volumen de trabajo que se ha generado en los órganos jurisdiccionales, obliga a priorizar, pues es materialmente imposible atender todos los casos por igual, ya que algunos tienen trascendencia social y otros no.

Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social, muchos de ellos, conocidos en la práctica jurídica como asuntos de bagatela, son consecuentemente tratados en diferentes países de manera distinta.

Estas fórmulas de despenalización, debieron ser adecuadas a la realidad nacional, puesto que en un país donde existen índices altos de pobreza y de violencia, un acto delictivo que no afecte gravemente a la sociedad, debe ser tratado de diferente manera, que no exista desgaste por parte del Estado en la resolución de esos asuntos, pero que también se busquen las soluciones, puesto que su desatención puede provocar la sensación de cierre de las vías judiciales y, por tanto, la utilización de la fuerza bruta y el deseo de justicia por su propia mano.





El Código Procesal Penal, instituye cinco presupuestos en los que es posible aplicar éste principio, siendo los siguientes: El criterio de oportunidad, y procede cuando el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados; la conversión, se da cuando ciertas acciones de ejercicio público de ningún impacto social, o derivadas de delitos contra el patrimonio se transforman en privadas; la suspensión condicional de la persecución penal; paraliza el proceso penal, bajo la condición de buena conducta y de no volver a delinquir, observándose ciertas reglas a cumplir; la mediación; resuelve el conflicto social generado, por el delito mediante el acuerdo y conciliación entre el autor del hecho y el agraviado.

c) Principio de concordia: En cuanto a éste, Pellecer refiere que es: “La falta de peligrosidad del delincuente, y siempre que se trate de delincuente primario, así como la naturaleza poco dañina del delito, han llevado a plantear la posibilidad del avenimiento entre las partes como satisfacción del interés público, es un acto jurídico solicitado por el Ministerio Público o propiciado por el juez, cuyo fin es, extinguir la acción penal y evitar la persecución, en los casos en que el sindicado y los agraviados lleguen a un acuerdo”<sup>13</sup>.

Extingue la acción penal y en consecuencia, obvia el seguimiento de éstos, en los casos en que el sindicado y los agraviados lleguen a acuerdos sobre las responsabilidades civiles y a compromisos para evitar recíprocamente ofensas o molestias.

---

<sup>13</sup> Pellecer. **Ob. Cit.** Pág. 159.



d) Principio de eficacia: Éste principio, busca diferenciar el interés del Estado, de la comunidad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es de igual gravedad un crimen, que la afectación leve de un bien jurídico tutelado. Existen varios delitos públicos, que no lesionan gravemente a la sociedad, y que únicamente crean un excesivo trabajo a los tribunales de justicia, provocando con ello que, no se les preste la debida atención, a los que son de trascendencia para la humanidad.

Se hace necesario fijar prioridades, como por ejemplo: Los fiscales, de darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves, e impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan; que los jueces resuelvan los casos menos peligrosos, mediante mecanismos abreviados, para esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos, por delitos de mayor incidencia.

Como resultado, aplicar estos mecanismos alternativos, en materia penal, tanto el Ministerio Público, como los tribunales, podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de impacto social.

e) Principio de celeridad: Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, instituyen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo indicado en la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando ésta regula que el tiempo máximo, que una



persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial, para escucharle su declaración en calidad de sindicado, es de 24 horas, y posteriormente resolverle su situación jurídica.

Los procedimientos contemplados en el Código Procesal Penal, también impulsan el cumplimiento rápido de los actos procesales, agilizan el trámite de las actuaciones, pretenden el ahorro de tiempo y esfuerzo, y se evidencia, según lo contenido en el Artículo 268 numeral tres, en cuanto a que la prisión provisional, por regla general, no puede exceder de un año, ante ello, nos encontramos que el proceso penal, está diseñado para durar, observándose todas sus fases, menos de ese plazo previsto.

f) Principio de sencillez: Se dirige a que las actuaciones, deben ser simples y sencillas, pero que a la vez, éstas aseguran la defensa del procesado, en tal virtud, a los jueces les corresponden evitar el formalismo innecesario.

Los actos procesales penales, han de observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o defectos pueden ser subsanados, ya sea de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos: Aceptación tácita o falta de protesto, realización del acto omitido o renovación del acto. Los defectos, que impliquen inobservancia de las formas que la ley indique, provocan la invalidez del acto, debiéndose renovar aquel, en el cual se originó la informalidad, tomando en cuenta que por medio de éste mecanismo, no se puede retrotraer el proceso a fases ya precluidas.



- g) Principio de defensa y debido proceso: El principio de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en un juicio previamente establecido; y el debido proceso significa, que nadie puede ser juzgado, sino conforme a las leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con las observancia de las formas procedimentales.
- h) Principio de inocencia: Desde el inicio del proceso, la persona debe ser tratada como inocente, por mandato constitucional, hasta que no se declare lo contrario, por medio de una sentencia condenatoria y que esta cause firmeza, y de esa manera debe ser su trato, en todas las etapas del procedimiento.

Al respecto el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al indicar que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”

- i) Principio de favor rei y favor libertatis: Conocido como *in dubio pro reo*, es consecuencia del anterior principio, consiste en que el juez, deberá favorecer al procesado en caso de duda, y cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de culpabilidad, deberá decidir aún a favor de éste, ya que el propósito esencial del proceso moderno, es garantizar que no se condene a inocentes.

El favor *rei*, constituye una regla de interpretación que obliga, al existir incertidumbre, a elegir lo más favorable al imputado, mientras tanto, el principio de favor *libertatis*, busca la graduación del auto de prisión y, en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad, reduce el uso desmedido de la prisión provisional a una medida que sustituya la restricción de la libertad personal, asegurándose con éstas la presencia del sindicado en el proceso.

j) Principio de readaptación social: Implica, que la pena se impone para reeducar y para prevenir delitos, y no para imponer temor en la sociedad, sino para favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico.

### **1.9. Principios específicos del proceso penal**

En éstos prevalecen los siguientes; oficialidad, contradicción, oralidad, concentración, inmediación, publicidad, sana crítica razonada, doble instancia, cosa juzgada.

a) Principio de oficialidad: Nace derivado, que de conformidad con el anterior trámite del proceso penal que se empleaba, no había división de roles, entre investigar y juzgar, ya que ambos aspectos, le correspondían al juez, violándose de esa forma las garantías y derechos del imputado, por ende provocaba la imparcialidad procesal, porque éste era el que investigaba acusaba y a la vez condenaba.



Situación que creó, la necesidad de dividir las funciones, como forma de especializar y tecnificar las actividades judiciales, de evitar la imparcialidad y de garantizar una investigación criminal dedicada, correcta, firme completa y exhaustiva, que llevó establecer en el derecho procesal este principio, el cual obliga al Ministerio Público a realizar o promover, la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal.

Al tener conocimiento de la realización de un delito, o al existir indicios para considerar hechos punibles y perseguibles de oficio, el mencionado Ministerio, está obligado para proceder, sin necesidad que ninguna persona se lo requiera. Dicha investigación, demanda como presupuesto, que el hecho pesquisado tenga las características de delito.

b) Principio de contradicción: Da la oportunidad suficiente a las partes, para oponerse en iguales condiciones en la acusación y defensa, quienes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, puesto que mientras el citado Ministerio ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse y oponerse de la imputación que se le hace, por ende, la ley les otorga los mecanismos de ataque y defensa, así como idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.



c) Principio de oralidad: La oralidad, asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el juez, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos.

En especial la oralidad sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial.

d) Principio de concentración: Pretende, la concentración de recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, agilizando y mejorando las respectivas facultades de investigación y sanción del Estado.

Busca asegurar que los recuerdos perduren, en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de la decisión, quienes en el momento de pronunciar el fallo, tengan vivo en la mente, todo lo que han visto y oído.

e) Principio de inmediación: Implica la máxima relación, estrecho contacto y la comunicación y contacto directo entre las partes, los órganos de prueba, el juzgador, los elementos probatorios, asimismo, de todos los sujetos procesales entre sí; y el proceso penal, exige que el debate se realice con la presencia ininterrumpida, de los llamados a dictar la sentencia, así como, el Ministerio Público, el acusado, su



abogado defensor, el querellante, actor civil o sus mandatarios; quienes no pueden abandonar la sala donde se desarrolla el juicio.

- f) Principio de publicidad: Toda actuación judicial debe ser pública, los sujetos tienen derecho a consultar y conocerlas personalmente, cobrando auge en la etapa del debate. Pretende dar seguridad a los ciudadanos, contra el arbitrio por parte de los juzgadores, se convierte en instrumento de control popular sobre la justicia.

Tiene su base en el Artículo 14 Constitucional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y para el efecto el Artículo 10 establece que: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

- g) Principio de sana crítica razonada: Históricamente los jueces, utilizaron la norma abstracta de manera mecánica, dejando la justicia en segundo plano, esto a través de la prueba tasada o legal. En la actualidad de conformidad con la norma adjetiva penal, deben incluir en las resoluciones, sus razones, causas y valoraciones, que tomaron en cuenta para llegar a determinada decisión, considerando las pruebas de cargo y descargo, que se hayan presentado en el transcurso del debate.





El legislador crea normas generales, abstractas e impersonales, y los juzgadores las aplican, haciéndolas concretas, particulares y personales, lo cual obliga a la integración e interpretación del derecho. La sana crítica razonada, obliga a precisar en los autos y en las sentencias, de manera clara, el motivo del fallo, lo cual hace al juez reflexivo, así lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes, como las doctrinas que tiene relación con el asunto.

Este principio sirve para demostrar, por qué el veredicto es justo, y para convencer a la parte vencida, de que su condena ha sido la necesaria, indicando el razonamiento respectivo, y que no el fruto improvisado de la arbitrariedad e imparcialidad.

- h) Principio de doble instancia: Permite que las resoluciones puedan ser examinadas, y la segunda instancia, garantiza el derecho de recurrir el fallo, ante juez o tribunal superior, esta se observa, en el recurso de apelación, por medio del cual, las partes impugnan las resoluciones judiciales, con el fin se realice la revisión íntegra del veredicto dictado en el primer grado, por el tribunal inferior.
- i) Principio de cosa juzgada: Significa, que la sentencia emitida en el proceso penal, ya sea que absuelve o condena al acusado, llega el momento, en que las fases del proceso se agotan, y la resolución que lo concluye, es irrevocable en su forma, no susceptible de impugnación, por haberse agotado o dejado de interponer los recursos pertinentes. Materialmente, han concluido las posibilidades de un nuevo



examen del fallo, y en consecuencia, no podrá abrirse nuevo proceso, por los y fin idéntico entre las referidas partes.

En el presente capítulo se analizan los aspectos generales del sistema de justicia penal que dota a la defensa de una serie de facultades que le permiten proteger los derechos e intereses de las persona sujetas a proceso penal, sin distinción alguna debiendo actuar en todo momento con libertad y diligencia.

Actualmente en el proceso penal, se distinguen una serie de principios que el sindicado posee desde el momento de su detención, los cuales viene a evitar el abuso de poder de las autoridades que participan en el proceso penal guatemalteco, atendiendo a su naturaleza pública ya que el estado es el único encargado de imponer sanciones y es el que posiblemente violente los derechos del sindicado.

## CAPÍTULO II

### 2. Fases del proceso penal guatemalteco

El Código Procesal Penal, estructura en cinco fases al proceso, a las que también se les puede denominar, etapas o procedimientos, las que mencionamos en el orden que corresponde: La preparatoria, intermedia, el debate, las impugnaciones y de ejecución, a excepción de los procedimientos específicos, regulando el citado Código los siguientes: El abreviado, especial de averiguación, juicio de faltas, así como por delito de acción privada, y el juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, cada uno, tiene diferente trámite a seguir, siendo breves, en los cuales debemos tomar en cuenta, los requisitos de procedencia para cada uno de ellos.

La forma de cómo está estructurado del proceso penal, es trascendental, ya que a partir de la vigencia del Decreto Número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, se divide en cinco fases, donde implementa el juicio oral, y permiten que se le respeten todas las garantías a los sindicados, éste procedimiento adapta muchas características del sistema mixto, las primeras etapas tienden a ser secretas y solo la fase del debate es la que realmente puede presenciar el público en general.

a) Etapa preparatoria o de instrucción: Destacamos que se constituye por: La investigación preliminar, realizada por el ente encargado de la persecución penal, la



cual es controlada por los jueces de primera instancia, que tiene por objeto preparar la acusación, o bien, el sobreseimiento o la clausura provisional del expediente.

Ossorio indica que la instrucción penal: "Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto, recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad"<sup>14</sup>.

El mencionado Código, divide esta etapa en dos funciones básicas. Por un lado, el juez de primera instancia es quien autoriza o toma decisiones; el Ministerio Público, es el ente encargado de realizar la investigación, quien recolecta los medios de convicción, que sirven para fundamentar la solicitud de apertura a juicio, y en un futuro determinar la responsabilidad de una persona, que se le sindicada de cometer un hecho delictivo, y entonces aplicarles la sanción respectiva.

Aquí, únicamente se recaban los elementos, que sirven para creer que pudo haber cometido o participado en la conducta ilícita, y el conjunto de éstos indicios, son los que constituyen, la preparación de la acusación, o en su caso, y de manera objetiva el sobreseimiento del proceso.

---

<sup>14</sup> Ossorio y Frorit, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 525.



Sin embargo, en situaciones especiales, para que se produzca la prueba, no es posible esperar el juicio, por existir obstáculos insuperables para ocasionarla, en el momento correspondiente, por ejemplo: El testimonio de la víctima o un testigo que se halle agonizando, o no se encuentra en las condiciones para hacerse presente en el juicio para fungir como órgano de prueba. De igual manera, podría suceder en el caso de una pericia, sobre sustancias que fenecen, la cual tampoco se puede esperar la fase del juicio para producirla.

Existe un mecanismo excepcional, mediante el cual, se da valor probatorio anticipado, a la información que proporcionan esos elementos, se conoce con el nombre de anticipo de prueba, que consiste en la realización judicial de ésta, y para que tenga ese importe, deberá ser practicada ante la presencia del juez, encargado del control de la investigación y precisamente ello, hace que asuman esa calidad los elementos indiciarios.

b) Procedimiento intermedio: Es la fase de transición, entre el procedimiento preparatorio y el juicio oral y público, el cual también es denominado como debate. Desde el punto de vista formal, la fase intermedia, constituye el conjunto de actos procesales, que tienen como fin la corrección y control de las formas de concluir la fase preparatoria, y está a cargo del juzgado que conoce la primera etapa.



Cumple dos funciones: Una de discusión o debate preliminar, que versa sobre los elementos que fundamenta el requerimiento conclusivo de la investigación; y la otra, de decisión judicial, por medio de la cual se admite o se deniega la acusación, el sobreseimiento o clausura provisional.

El imputado como su defensor, tienen oportunidad de objetar la acusación formulada por el Ministerio Público, por considerar que carece de cimiento suficiente, o que se pretende someter a una persona a juicio, sin contar con los medios necesarios para fundar la acusación.

Pueden realizar objeciones, en cuanto a la tipicidad del delito; si el hecho por el cual se solicita la acusación, constituye un antijurídico diferente del considerado en el requerimiento, o la conducta, por la cual se plantea, no constituye delito.

De manera resumida decimos que esta fase se desarrolla así: El referido Ministerio solicita apertura a juicio, y también formula la acusación, el juez al día siguiente, de recibida la solicitud, señalará audiencia, en un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días, y mandará a notificar el requerimiento a las partes, quienes podrán consultar las actuaciones y medios de investigación materiales, que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación en el hecho delictivo, por el plazo común de seis días.



En el momento del desarrollo de la audiencia, dará intervención a las partes, y al finalizar, el juez inmediatamente decidirá sobre: Las cuestiones planteadas, la apertura de juicio, el sobreseimiento o clausura provisional, o el archivo.

Si por la complejidad del asunto no fuere posible emitir la decisión inmediatamente, el juez podrá diferirla por el término de 24 horas, debiendo para ello citar a las partes, para que comparezcan al tribunal, y darles a conocer la decisión, y a los que admita su participación definitiva en el procedimiento, les correrá audiencia, por el plazo común de 10 días, para que comparezcan a juicio en el tribunal, para esta ciudad capital, el que en forma aleatoria designe el Centro Administrativo de Gestión Penal, a quien la Corte Suprema de Justicia, ha delegado esta distribución, y señalen lugar para recibir notificaciones.

Practicadas las notificaciones de ley, se remitirán las actuaciones, la documentación que indica el Artículo 151 del Código Procesal Penal, y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, entre ellos; el escrito que contiene la acusación, el acta de la audiencia, el auto que declara la apertura a juicio.

c) El juicio oral: El juicio oral en materia procesal, representa una forma esencial para la recta administración de justicia, puesto que en esta etapa, es donde los principios de: Inmediación, publicidad, oralidad, concentración y contradicción se concretizan, el cual, lo puede presenciar en sí la sociedad, siempre y cuando los hechos delictivos



no produzcan escándalo público, no afecten el honor de las personas y no atenten contra la seguridad del Estado. Es el período culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo.

Aquí se manifiestan en toda su amplitud, los principios específicos del proceso penal, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada. La etapa del juicio, se subdivide de la siguiente manera; en cuando a las cuestiones que tratan sobre la preparación, luego el debate en sí, y por último la deliberación y sentencia.

La preparación del juicio oral, tiene su propio procedimiento; comienza con la primera audiencia que se confiere a las partes, por el término de seis días comunes, para que se imponga de lo actuado, incluso puedan presentar las recusaciones necesarias, de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, de igual forma plantear las excepciones que consideren pertinentes, las que tramitará el tribunal en la vía de los incidentes.

Posteriormente, existe un plazo de ocho días, para el ofrecimiento de la prueba, las que aportarán los sujetos procesales, al concluir éste, el tribunal resolverá: Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará, y señalará día, lugar y hora para la realización del debate, en un término no mayor de 15 días, ordenando la citación de todas las personas que deberán intervenir.





El Código Procesal Penal, establece la forma de cómo se ha de desarrollar éste, del cual indicamos lo siguiente: Se verifica la presencia de las partes, luego lo declarará abierto, realizará las advertencias al acusado, la lectura de la acusación y del auto de apertura juicio, si existen incidencias se plantearán en este momento, para continuar con la declaración del procesado, y el interrogatorio correspondiente, y luego proceder al diligenciamiento de la prueba.

El debate concluye, con la discusión final y el derecho de réplica, pudiendo recurrir sólo, el Ministerio Público y el defensor del acusado; se limitarán a refutar los argumentos adversos. Luego si se encuentra presente al agraviado, se le concederá la palabra para lo que desee exponer, y de último al procesado, por si tiene algo que manifestar, y procederá a clausurar esta fase el tribunal, para retirarse a deliberar en sesión secreta, emitir la sentencia correspondiente, ya sea absolutoria, o condenatoria, resolución que pone fin al proceso, la que versa sobre el fondo del asunto.

Ossorio dice que la sentencia es: "La declaración judicial de carácter definitivo, acerca de la relación de derecho penal, sometida al conocimiento del juzgador, con la cual se da por concluido el juicio no así el procedimiento, ya que este termina con la ejecución, que es la última fase de la estructura del proceso penal"<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Pág. 710

A través de esa resolución, el tribunal tipifica el delito por el hecho que dio origen al juicio, afirma la responsabilidad del imputado y le impone la pena correspondiente.

d) La fase de la impugnación: Por ésta indica Ossorio que es: “El derecho que tiene una persona que se considere afectada por una resolución, ya sea que se trate de un auto o de una sentencia, para que sea revisada por un tribunal superior dentro de la jerarquía judicial y obtener un nuevo pronunciamiento de dicha resolución”<sup>16</sup>.

Se realiza a través de ciertos mecanismos procesales, que provocan la revisión total o parcial del auto o sentencia, y se concretizan a través de los recursos que interponen los sujetos, que se hallen legitimados.

El libro tercero del citado Código, regula lo relativo a la impugnación, proporcionando recursos al alcance de las partes, y estos son los medios para provocar una revisión de los fallos judiciales, con el objeto que se reexamine la decisión, o que el tribunal de alzada revoque o dicte nueva resolución.

Los recursos establecidos en la legislación son: El de reposición, apelación, recurso de queja, apelación especial, casación y revisión, los que se deben interponer en el tiempo y modo que la ley indica.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 501.

El Artículo 398 del mencionado Código preceptúa: “Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto.

Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir automáticamente con relación al acusado”.

e) Fase de ejecución: Esta tiene como finalidad, la de darle cumplimiento a la sentencia definitiva, ejecutar la pena, por medio del juez correspondiente, a quien se le denomina con el mismo nombre que se le da a la etapa.

La función del tribunal de sentencia, termina con el pronunciamiento de los fallos o de las sentencias definitivas y que estén firmes, para la observancia de las penas impuestas, la persona que ha sido condenada, queda a disposición de los jueces específicos, para que ellos se encarguen de ejecutar el fallo, el control del cumplimiento de las penas, especialmente las de privación o restricción de la libertad.

Al imponerse la pena de prisión de libertad, esta debe ser consumada, en los centros que determina la ley; y el juez de ejecución penal, es el encargado de controlar y velar para que efectivamente se cumpla. Generalmente se le asignan las funciones de: Control formal; es aquella que se relaciona con el tiempo de observancia sanción

impuesta, se utiliza como mecanismo de control de ese lapso, el computo, es decir, la determinación judicial del inicio y la finalización de la privación de libertad de la persona que cumple una condena; y control sustancial, es el que implica diversas actividades que se dan dentro del acatamiento del correctivo.

La ejecución, tiene por objeto fundamental constitucional, crear medidas de prevención, además de la resocialización, reducción y reinserción de la persona condenada a la sociedad.

Es significativo puntualizar que el contenido de éste capítulo, se refiere al proceso penal guatemalteco detallando; los principios que lo informan, la jurisdicción y competencia, las formas de iniciarse, las fases en que se desarrolla, puntos que son indispensables, cuando estamos frente a una figura jurídica, como lo es la recusación, específicamente cuando se interpone dentro de causas criminales.

## **2.1. El imputado**

“Imputado: la palabra se divide en dos. El prefijo im significa adentro o dentro de. La raíz putado significa establecer una cuenta o considerar ponerlo en la cuenta de. El

conjunto significa póngase dentro de la cuenta de o considerado para ponerlo en la cuenta de”<sup>17</sup>.

Es la persona sindicada, de haber cometido o participado en la comisión de un hecho delictivo. Quien, tiene todos los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias le confieren, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra.

El Código Procesal Penal en el Artículo 70 regula que: “Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.”

Se le deben respetar, los derechos que le asisten, desde el inicio del proceso hasta su finalización, su identificación, domicilio y la su capacidad mental, pues la incapacidad, provoca la suspensión de la persecución penal. Y la rebeldía, por otro lado, refleja no querer cooperar con la causa que se sigue en su contra.

Los términos, imputado y sindicado se utilizan como sinónimos, para referirse a la persona, que se le atribuye la comisión de un delito. Aunque algunos tratadistas hacen una diferencia entre estas denominaciones.

---

<sup>17</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Imputado> 28/06/2013



Sindicado se refiere, cuando en la investigación preliminar, el Ministerio Público, señala a una persona, sobre la verificación de un hecho delictivo; e imputado, cuando, se le atribuye la comisión de una conducta antijurídica, evidenciándose, al realizar su declaración en calidad de sindicado, en ese momento, el referido Ministerio, le realiza la imputación del hecho ilícito.

Se nombra procesado, a quien, después de escucharle su declaración en calidad de sindicado, se le ha dictado auto de procesamiento, para ligarla al proceso. La designación de acusado, regularmente se indica, cuando el Ministerio Público, presenta acto conclusivo del período de investigación, formulando su formal acusación en contra de la persona, que ha estado ligada a proceso; y condenado, es cuando ya se ha dictado sentencia condenatoria firme, y este se encuentre cumpliéndola en los centros destinados para este fin.

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Todos los derechos del imputado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación, y no de objeto de la misma.



Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando su derecho de presunción de inocencia, esto es mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento.

Pero alguien podría preguntarse ¿por qué a alguien quien se presume que tiene participación en un delito, por muy grave que esta sea, igual tiene una serie de derechos y garantías que estipulan las leyes? La respuesta es presunción de inocencia, ya que a partir de la idea que toda persona es inocente hasta que no recaiga sobre ella sentencia condenatoria firme y debe ser tratada como tal, por lo que se han de reducir al mínimo las medidas restrictivas de sus derechos y el más importante, el de la libertad.

De lo anterior se presenta la primera impresión de lo que será esta investigación al indicar que un proceso penal que gira en torno a la comisión de un delito que le es señalado a una persona en particular que es el imputado.

“... En el derecho procesal penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe en un hecho delictivo, sin que con ello deba darse por supuesta su culpabilidad; porque el proceso instruido en contra del imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecería la imputación. Pero desde que una persona es sujeto del proceso, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en



juicio...”<sup>7</sup> No obstante, puede ser que, en determinadas circunstancias, sea objeto de la investigación.

En resumen, el imputado, es el sujeto pasivo del proceso penal, quien activa el expediente, es el sujeto de interés, por el cual se desarrollan las actuaciones, accionando en contra de éste el ente acusador del Estado.

## **2.2. Derechos constitucionales y procesales del imputado**

Los primeros los encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **2.2.1. Los derechos del detenido**

Según el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, todo detenido deberá de ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.



## 2.2.2. Declaración del imputado

En los Artículos 9 y 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra un derecho muy importante, el cual consiste en que el detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente, entiéndase esta declaración como la “primera declaración del imputado” o más conocida como “declaración indagatoria”. La Constitución da las directrices de cómo y ante quién debe de prestar su primera declaración el imputado.

Miguel Fenech indica que "...La declaración del imputado es un acto procesal por el cual éste emite una declaración de conocimiento sobre los hechos que se le imputan como consecuencia de un interrogatorio jurisdiccional y encaminado a formar su conocimiento sobre la verdad de los hechos en que ha de fundarse su decisión sobre el objeto del proceso..."<sup>18</sup>.

Por su parte Gustavo Orjuela Hidalgo señala que "...Es una diligencia, no una prueba, un medio apropiado para la investigación de los autores y partícipes de la infracción y además un medio de defensa que a estos se les otorga. Es respecto al imputado un medio de información y defensa y respecto al magistrado representa por un lado un

---

<sup>18</sup> Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 649.

deber de contestación de la acusación y por otro, un medio, que sin tener por sí mismo carácter de prueba, suministra elementos útiles para la comprobación de la verdad..."<sup>19</sup>.

A ésta última definición cabe adversar que si dentro de la misma, el imputado reconoce extremos que le perjudican, congruentes con los demás elementos de convicción nacidos del proceso, si reunirá el requisito conforme a la sana crítica razonada, de constituirse en medio de prueba idóneo para acreditar la responsabilidad del imputado.

### **2.2.3. Lugares de detención**

Otro de los derechos que tiene el imputado es que no podrá ser conducido a lugares de detención o arresto diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas, según el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **2.2.4. Detención por faltas o infracciones**

Por faltas o por infracciones, no deben permanecer detenidas las personas, si su identidad puede establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de

---

<sup>19</sup> Orjuela Hidalgo, Gustavo. **Derecho procesal penal**. Pág. 143.



arraigo, o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho al juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para el efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las 18 horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse en la forma que dicta la ley, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención. Según el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **2.3. La declaración indagatoria o primera declaración del imputado:**

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, indagar es un verbo que se origina del latín Indagare que significa averiguar, inquirir acerca de una cosa, discurriendo con razón o fundamento unas veces o por conjeturas y señales otras. Indica también que Indagatoria “es la declaración acerca de un delito que se está averiguando, se toma al presunto reo, sin recibirle juramento”<sup>20</sup>.

Dentro de la legislación que regula la “...primera declaración del imputado...” encontramos la ley suprema de nuestro ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece lo relativo a la detención legal.

---

<sup>20</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág.1156.



La citada ley en su Artículo sexto establece que: "...Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad..."

Asimismo, el Artículo 8 de la misma Constitución, nos indica que los derechos del detenido le deberán ser informados al momento de su detención de manera que le sean comprensibles, indicándosele que podrá proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. Otro derecho muy importante es que el detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente, entendiéndose esta declaración como la primera declaración del imputado, o la denominada declaración Indagatoria, que es la piedra angular del presente trabajo de investigación.

De esa cuenta es procedente determinar y de conformidad con los aspectos generales de la defensa técnica que ya fueron tratados y desarrollados en el capítulo III de la presente investigación como se indica en el párrafo anterior, el imputado podrá proveerse de un defensor que podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales, además el Código Procesal Penal en su Artículo 96 establece que el imputado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos abogados durante los debates o en un mismo acto. Cuando intervengan dos defensores o más la

notificación practicada a uno de ellos bastará respecto de ambos, y la sustitución del uno por el otro no alterará los trámites ni los plazos.

Ambos, no obstante, conservarán sus facultades autónomas, salvo cuando la ley expresamente imponga una división de funciones. Esta norma, más que una limitante es un derecho que tiene el imputado para tener dos defensores, mismos que podrán asistirlo en el momento de prestar su primera declaración ante autoridad competente, y dentro de los parámetros legales.

#### **2.4 Forma de la primera declaración del imputado**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 9, da las primeras directrices de cómo y ante quién debe presentarse la primera declaración del imputado, al indicarse que se hará ante una autoridad judicial competente y dentro del plazo de 24 horas, cuando haya sido aprehendido.

Otro de los derechos que posee el imputado es que no podrá ser conducido a lugares de detención, arresto o detención distintos de los que están legal y públicamente destinados al efecto, salvaguardando de esa forma su integridad física, moral y jurídica. Esto lo prevé, el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Además establece el Artículo 6 de la misma que: Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis



horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. Además las personas detenidas por faltas o infracciones no podrán permanecer en ese estado si su identidad puede establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad, según el Artículo 11 del mismo cuerpo legal.

Uno de los derechos más importantes para el imputado es el de defensa contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala que prescribe que: "...La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente...". Así, para que a una persona se le pueda dictar auto de prisión deberá de haber información de la comisión de un delito y que concurren motivos suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido.

Otro de los derechos del imputado y quizás el más importante es la presunción de inocencia que significa que toda persona es judicialmente considerada como inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia debidamente ejecutoriada. Y, las partes del proceso pueden conocer las actuaciones del mismo basado en el principio de publicidad procesal.

## 2.5. Desarrollo

El Desarrollo se lleva a cabo en la misma forma que se indicó para la declaración del imputado ante el juzgado de primera instancia o juzgado de paz, y conforme a lo establecido en el Artículo 82 del Código Procesal Penal. Tanto el Ministerio Público por medio del fiscal o auxiliar fiscal, así como el defensor tendrán facultad para dirigir al sindicado las preguntas que estimen convenientes.

Es reconocido en el sistema guatemalteco y en la forma del procedimiento que el imputado informará ante el Ministerio Público, que es el encargado de hacer la averiguación, que en esta etapa solo es un ente investigador, sin perjuicio de que posteriormente pueda constituirse en el acusador del mismo.

En este aspecto el imputado estará informando, bajo los apercibimientos de ley, a quien puede ser su acusador eventualmente, con lo cual el mismo imputado estaría brindándole elementos para fundar la acusación.

Otro de los aspectos que se deben puntualizar dentro de lo referente a la declaración del imputado en el Ministerio Público, es que durante el procedimiento preparatorio se le comunicará verbalmente al defensor el día y la hora en que se le tomará declaración al sindicado. Se podrá permitir, con anuencia de éste, la asistencia del querellante o de las partes civiles. Todos los concurrentes podrán indicar las inobservancias legales en



que se incurra en el acto, o protestar en su caso, en lo que se consignará en la diligencia. Quienes hubieren concurrido y no hubieren presenciado el acto podrán leer el acta y ejercer el derecho previsto anteriormente, en forma inmediata a su terminación, según el Artículo 89 del Código Procesal Penal.

Hay un aspecto importante en lo que preceptúa en el párrafo anterior y es la anuencia o no a la presencia de las demás partes dentro de esta declaración, y que evitaría así cualquier tipo de presión que se le puede ejercer al imputado, derivada del hecho de la presencia de la parte contraria en esta declaración y para que la misma sea lo más objetiva posible y que pueda llevarse a cabo en un ambiente en que el imputado pueda hacer uso de los derechos que la ley le otorga.

En el presente capítulo cabe resaltar que conforme a lo anterior se da una exposición de lo que es la figura del imputado dentro del proceso penal guatemalteco, los derechos que le asisten, la defensa del mismo y las generalidades necesarias para conocer la figura del imputado, estos preceptos se encuentran regulados en la legislación guatemalteca, en el Código Procesal Penal, en los Artículos del 92 al 106.





## CAPÍTULO III

### 3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala “es creado con el Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.”<sup>21</sup>

De forma tradicional se ha establecido que los servicios forenses son parte del poder judicial, más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos, tiene más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos.

“Resulta tradicional que los expertos en técnicas o ciencias relacionados con la investigación criminal pertenezcan al poder judicial y sean útiles incluso en otras áreas

---

<sup>21</sup> [http://www.Instituto Nacional de Ciencias Forenses .gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=91&Itemid=91](http://www.Instituto Nacional de Ciencias Forenses .gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=91&Itemid=91)  
28-06-2013

jurídicas en las cuales la solución del caso también dependen del conocimiento de las verdad acerca de ciertos elementos”.<sup>22</sup>

Desde el año 2001 se planteó la creación de una institución que aglutinaría a los diversos laboratorios existentes, idea que se materializó, mediante la promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta institución de carácter autónoma funcional y financieramente se encarga de prestar sus servicios de forma directa a solicitud del Ministerio Público, el Organismo Judicial y en casos excepcionales, a la Policía Nacional Civil, las otras partes procesales y deben solicitar sus servicios mediante el Ministerio Público o el órgano judicial correspondencia y con ello se les ayuda a la correspondencia y coherencia con el sistema procesal ramos.

La Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses, Decreto Número 32-2006 en su Artículo patrimonio: estará integrado por:

a) Los laboratorios, equipos, mobiliario, instalaciones y bienes inmuebles que al momento de la entrada en vigencia de la presentación. La ley pertenece al Organismo Judicial, Ministro de Gobernación destinados a los servicios forenses, con excepción de

---

<sup>22</sup> Rusconi, Maximiliano. **La reforma procesal penal y la llamada ubicación institucional del Ministerio Público**, Pág. 69



los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnica para la realización de otras pruebas de campo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Se entenderá por equipo para procesamiento de la escena del crimen el necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia. La Policía Nacional Civil en cumplimiento de sus funciones y se actualizarán los archivos y bases teniendo que traslado al instituto nacional de ciencias forenses una copia de estos.

### **3.1 Misión**

La misma es “convertir los indicios en elementos útiles al sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios medico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia arte y basados en el trabajo en equipo.”<sup>23</sup>

Esta misión lo hará en base a los estudios científicos, técnicos con profesionales capacitados en determinada ciencia o arte y que fortalece el sistema de justicia nacional apoyando a los fiscales y jueces para que su labor sea lo más apegado a la justicia ya que un país con justicia vive con tranquilidad y paz social.

---

<sup>23</sup> <http://www.inacif.gob.gt/> 28-06-2013

### **3.2. Visión**

“Es fortalecer mediante la mejora continua de sus procesos, en una institución del sector justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científica forense.”<sup>24</sup>

El Instituto Nacional de Ciencias forenses tiene como visión fortalecer sus procesos y crear una credibilidad en materia forense y así poder fortalecer el sistema legal de Guatemala, dotando a jueces y magistrados de elementos científicos y técnicos para que sus sentencias sean lo más apegado a la justicia.

### **3.3. Fines**

Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos ya sea en materia científica o técnica basado en un arte o ciencia

---

<sup>24</sup> <http://www.inacif.gob.gt/> 28-06-2013



### 3.4. Principios

Según la ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en el Artículo 4 establece

En sus actuaciones se fundamentará en los siguientes principios:

- a) **Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y leyes de la República; y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala;
- b) **Profesionalismo.** Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas;
- c) **Respeto a la dignidad humana.** Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales;
- d) **Unidad y concentración.** El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas;



- e) Coordinación interinstitucional. Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley;
- f) Publicidad y transparencia. Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizados y ordenados en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas;
- g) Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico; y,
- h) Gratuidad del servicio. Los servicios prestados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento.



### 3.5. Estructura organizacional de Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala está organizado de la siguiente manera:

El consejo directivo

Dirección general

Departamento técnico científico

Departamento administrativo financiero

Departamento de capacitación

Aquellos que sean necesarios y aprobados por el consejo directivo.

Así mismo el consejo directivo está integrado por los miembros que a continuación se detallan:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser Magistrado de la misma, quien coordinará el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses;

El Ministro de Gobernación o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un Viceministro;



El Fiscal General de la República o su representante, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel;

El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser funcionario del más alto nivel;

El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio;

El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio; y,

El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio.

Simultáneamente con la designación del titular se hará la del respectivo suplente.

Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones mientras permanezca en su cargo el funcionario que los designó; salvo que el nuevo funcionario los ratifique.



### 3.6. Estructura organizacional área pericial

Según los servicios que se prestan en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala tenemos:

- a) Sección de odontología forense: los servicios que presenta esta sección son; determinar lesiones físicas en cavidad oral, determinar edad cronológica, realizar carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación.
- b) Sección de patología forense: ofrece la realización de necropsias médico-legal, para establecer la causa de muerte y circunstancias relacionadas, efectúa necropsias médico legal a cadáveres exhumados por autoridad competente.

La toma de muestra se efectúa, en función directa de las peticiones de la autoridad solicitante y en caso que el perito determine algún hallazgo objetivo durante el procedimiento, efectuara la toma de muestras adicionales, lo cual hará constar en su dictamen.

Algunos autores definen a esta sección así:

El profesor Estévez la define “La patología forense es una disciplina auxiliar de la administración de justicia, abocada a la determinación de las causas y circunstancias de la muerte, mediante la aplicación de una serie de técnicas que le son específicas”.<sup>25</sup>

El doctor Díaz González dice “Patología forense es la encargada de determinar la causa y forma de producción de las muertes presuntamente delictuosas y de encontrar las evidencias que sean dignas de ser presentadas ante un tribunal”.<sup>26</sup>

- c) Sección de antropología forense: interpreta restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción craneofacial, análisis arqueológico de restos para determinar edad.
  
- d) Sección de biología forense: realiza diagnósticos genéricos demuestra la naturaleza sanguínea de una mancha; diagnóstico específico determina el origen humano o animal de una mancha de sangre; diagnóstico individual, establece el grupo sanguíneo por medio del de tipificación, en una mancha de sangre humana; realiza cotejo de grupo sanguíneo de muestras enviadas por la autoridad con el grupo sanguíneo del occiso, sindicado y/o herido.

---

<sup>25</sup> Deedrick Estevez, Douglas. **Pelo, fibras, crimen y evidencias**, Pág. 18

<sup>26</sup> Díaz González, Ramón Orlando. **Patrones de sangre y ciencias forenses**, Pág. 25.

La semiología forense: determina la presencia de semen humano en las manchas, presentes en prendas y demás objetos recolectados como elementos de prueba.

Tricología forense: Identifica si las muestras enviadas por la autoridad corresponden a pelos, determinas si los elementos son de origen humano o animal, señala si los cabellos, presentan coloraciones compatibles con tinturas, realiza cotejos de característica de los elementos pilosos.

- e) Sección de Dactiloscopia: identifica cadáveres enviados por autoridad competente como xxx a través del cotejo de las fichas necrodactilares tomadas en su momento, con los registros dactilares en documentos aportados por la fiscalía; revela huellas latentes en diferentes elementos, realiza reseñas dactilares y necrodactilares, a partir de recuperación y tratamiento de pulpejo, en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición, coteja fragmentos dactilares útiles con impresiones dactilares proporcionadas por el ente investigador.
  
- f) Sección de fisicoquímica: “esta sección maneja las trazas, -entiendo como trazas elementos que por la lucha víctima sospechoso generan transferencias-, su aporte puede llegar a ser altísimo siempre quedando sujeta a los aportes que en materia de elementos indubitados del ente investigador.

- g) Sustancias Controladas: Las drogas ilícitas y los precursores son uno de los elementos claves a controlar para poder lograr la paz social. Desde este contexto esta sección genera aportes de alta valía al analizar los materiales cuyo modelo de tráfico es compatible con drogas como la cocaína, heroína, éxtasis entre otras muchas.
  
- h) Toxicología: Encargada de realizar análisis sobre fluidos tomados de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar presencia de sustancias que pudieran causar daños o la muerte, normalmente la búsqueda de las sustancias enfoca drogas de abuso y alcohol.
  
- i) Dactiloscopia: Esta sección puede con certeza llegar a identificar plenamente a la persona que dejó huella en un objeto que pudiera ser el elemento concatenante para la investigación de un hecho. Es además la responsable de cotejar las impresiones obtenidas de los dedos de personas fallecidas que no han sido identificadas, con ello de manera rápida y totalmente confiable se determina su identidad, al comparar con las bases de datos civiles, municipales o criminales del país.
  
- j) Identificación de Vehículos: Los vehículos son uno de los aspectos que nutre el crimen organizado; la sección está en la capacidad de determinar alteraciones

en los automotores, establecer con ello la individualización de vehículos y dar aportes contundentes para establecer si los mismos han sido alterados.

- k) **Balística:** Es la encargada de realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa, específicamente coteja los indicios ubicados en escena o en el cuerpo de la víctima con elementos indubitados generados por el arma sospechosa. Puede llegar a determinar con certeza si fueron o no disparados por el afectado, generando con ello aportes de mucha implicación en investigaciones criminales.”<sup>27</sup>

Anterior a la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la función de aportar prueba científica la tenía el Ministerio Público a través del departamento técnico científico y esto en algunos casos, se tergiversa los medios de prueba científico porque no existía la objetividad de las evaluación médico legal pero con la creación de esta institución se separa la función de investigar y la de realizar análisis técnicos o científicos para aportar pruebas en el proceso penal.

---

<sup>27</sup> [http://www.Instituto Nacional de Ciencias Forenses .gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=75&Itemid=85](http://www.Instituto Nacional de Ciencias Forenses .gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=75&Itemid=85)  
280/09/2013

### 3.7 Medicina forense

“La medicina forense consiste en la utilización de los conocimientos de la ciencia Médica en cualquiera de sus especialidades, para la aplicación de una norma legal”<sup>28</sup>.

“Medicina forense es la ciencia médica que determina la causa de muerte mediante el Examen de un cadáver. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos”<sup>29</sup>.

La ciencia médica en estudio tiene como objetivo principal conocer las alteraciones del organismo humano para poder dar tratamiento a las mismas; sin embargo, cuando la aplicación de los conocimientos médicos está orientada a servir de auxiliar en la administración de justicia, entonces es cuando la ciencia médica se convierte en medicina forense, de manera que la condición de forense se da a la ciencia médica cuando la misma busca elementos que son necesarios para aplicar una norma legal.

El objetivo esencial de la medicina forense lo constituye el ser un auxiliar en la de justicia, es por ello que cuando se señala a la medicina forense, se habla de un proceso legal, de manera que la medicina forense se aplica siempre dentro de un proceso legal,

---

<sup>28</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, Pág. 156.

<sup>29</sup> Tello Flores, Javier. **Medicina forense**, Pág. 50.

pues la administración de justicia se encuentra dentro de un marco legal conformado por el Estado.

Con frecuencia se puede encontrar a la medicina forense dentro de un proceso penal; sin embargo también se le encuentra en procesos civiles y en procesos labores.

Dentro del proceso legal la medicina forense constituye una prueba pericial que Será valorada para dictar una sentencia, es decir, auxilia al tribunal; pero sometándose a la sana crítica del mismo.

### **3.8. Contenido**

El contenido de la medicina forense es todo el contenido de la ciencia médica, es decir que cualquier conocimiento de la ciencia médica en cualquiera de sus ramas o especialidades podría constituirse en medicina forense; pues ello depende solamente de que el objetivo de su aplicación sea auxiliar a la administración de justicia.

Se tiene que enfatizar que cualquier conocimiento médico podría virtualmente servir a la técnica jurídica para la correcta aplicación de una norma legal en un caso concreto.



“Relegar a la medicina forense como un segmento de la ciencia médica ya no encaja con la actual evolución de dicha ciencia, cuyo avance tecnológico permite explicar cada vez con mayor precisión los fenómenos del funcionamiento orgánico, y tampoco encaja con la evolución de la ciencia jurídica que exige cada vez más la explicación precisa de los fenómenos del organismo humano para la correcta aplicación de determinadas normas legales”<sup>30</sup>.

### **3.9. Importancia de la medicina forense para el juzgador**

El informe médico legal o dictamen que emite un médico forense constituye una prueba pericial dentro de un proceso legal, sin embargo no existe ninguna prueba que se anteponga a la sana crítica razonada del juzgador; es decir que toda prueba se encuentra bajo la discreción del juzgador.

Es por lo anotado que el mismo debe conocer los lineamientos generales de la medicina forense ya que, en los delitos contra la vida y la integridad física; esta disciplina es un valioso auxiliar para la sentencia.

---

<sup>30</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. **Medicina forense y deontología médica, ciencias médicas para médicos y abogados**, pág. 40.



### 3.10. La medicina forense y el agente fiscal del Ministerio Público

El Artículo 46 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala: "Ministerio Público. El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este código le asigne, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este código".

El agente fiscal en su calidad de investigador de un hecho que se presume delictivo tiene como auxiliar, entre otros, al médico forense, quien establecerá si se cometió un acto contra la vida o contra la integridad física de una persona; estableciéndose la intensidad de ese acto y es preferible si el médico forense logra determinar las circunstancias y los objetos o armas con que se cometió ese acto.

Todo lo anterior es parte de la investigación que se presentara en el debate oral público, en caso de que dicho Ministerio plantee la acusación. Como puede percibirse, el agente fiscal debe manejar la aplicación de los conocimientos médicos dentro del proceso para poder valorar los dictámenes medico legales e incorporarlos como prueba de cargo o como prueba de descargo en el momento procesal oportuno.

El perito judicial o perito forense es “un profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen. Existen dos tipos de peritos, los nombrados judicialmente y los propuestos por una o ambas partes (y luego aceptados por el juez o el fiscal), y ambos ejercen la misma influencia en el juicio.

Los peritos judiciales son capaces de ejecutar, aplicar y utilizar todas las técnicas y recursos de una forma científica para una adecuada administración de los requerimientos de su campo laboral (recolección de pruebas, aseguramiento, preservación, manejo de la cadena de custodia necesaria para esclarecer la verdad, etc.)”<sup>31</sup>.

De conformidad con el orden de ideas ya expuesto, se define al médico forense como: “Es el profesional de la medicina que por orden de un tribunal competente o de un agente fiscal del Ministerio Público examina a un paciente o un cadáver, y cuyo dictamen constituye una prueba pericial dentro de un proceso”<sup>32</sup>.

Al tratar lo relacionado a un médico y cirujano tratante, se sabe que es un profesional de la medicina con conocimientos teóricos y técnicos propios de la ciencia médica que le permite prevenir, diagnosticar y dar tratamiento a las diversas enfermedades de un

---

<sup>31</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Perito\\_judicial](http://es.wikipedia.org/wiki/Perito_judicial) 28/06/2013

<sup>32</sup> Gutiérrez Chávez, Angel. **Manual de ciencias forenses y criminalística**, Pág. 63.

organismo humano, si es un médico especialista se entiende que ha profundizado en el conocimiento de una rama de la ciencia médica.

Un médico tratante general o un médico tratante especialista en su práctica profesional realiza un examen clínico, efectúa un diagnóstico y prescribe un tratamiento. A diferencia de ello el médico, solamente actúa en calidad de médico forense si lo ordena un tribunal competente o el Ministerio Público, por lo tanto, el objetivo de su ejercicio profesional es diagnosticar e informar a quien se lo ordenó; sin prescribir tratamiento al paciente.

### **3.11. Regulación legal**

El fundamento legal para determinar quién puede ser médico forense se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en el Artículo 226 que señala: "Calidad. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta".

En la norma arriba citada no se establece que para ser perito se deberá trabajar en un lugar determinado, solamente exige que sean titulados en la materia.



En la práctica médico forense común los profesionales de la medicina que trabajan en calidad de médicos forenses son los siguientes:

- a) Médicos y cirujanos del servicio de medicina forense del Organismo Judicial: según la Ley del Organismo Judicial, el servicio de medicina forense es una dependencia administrativa de la presidencia del Organismo Judicial, regida por un reglamento específico, en el cual trabajan médicos y cirujanos cuya ocupación es exclusivamente realizar los peritajes que los tribunales o el Ministerio Público, ordena.
- b) Médicos y cirujanos del Ministerio Público: la Dirección de Investigaciones Criminalísticas es una dependencia del Ministerio Público cuyo personal se dedica a la investigación de hechos que se presumen delictivos, todo ello dentro del proceso penal.

Entre los investigadores se encuentran médicos y cirujanos que por orden de un agente fiscal practican peritajes a pacientes o a cadáveres, en este caso en la investigación de delitos contra la vida y la integridad física.

- c) Médicos y cirujanos que trabajan con el Estado: es cualquier médico y cirujano que trabaje en hospitales nacionales, centros de salud, puestos de salud y en cualquier programa de salud pública.
- d) Médicos y cirujanos particulares: son aquellos médicos y cirujanos que trabajan en Clínicas o en hospitales privados.



En la actividad tribunalicia cotidiana el médico forense que más comúnmente forma parte en los procesos legales es el que trabaja en el servicio médico forense del Organismo Judicial y en el Ministerio Público; es por ello que equívocamente se considera que son los únicos que pueden tener la calidad de médicos forenses.

El médico forense como cualquier otro profesional que presta sus servicios a la sociedad, debe actuar con altos valores morales. El médico forense debe elaborar sus peritajes fundado en datos objetivos y con responsabilidad en sus diagnósticos; pues debe tener conciencia que de su dictamen puede depender la libertad de un inocente o la aplicación de justicia para un culpable.

### **3.12. El peritaje dentro del proceso penal**

A lo largo de lo expuesto se ha enfatizado que la medicina forense solamente cobra forma dentro del proceso legal. Es así que, dentro del proceso penal, es donde frecuentemente se utiliza para auxiliar al investigador y al juzgador en la tipificación de los delitos contra la vida y la integridad física.

En la fase preparatoria del proceso penal la participación del perito lo regula, entre otros, el Artículo 225 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: Procedencia. El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar, o

explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio”.

En el desarrollo del debate, la participación del médico forense como perito se encuentra regulada, por el Artículo 376 del Código Procesal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Peritos. El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieren sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultara conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate. Estas disposiciones son aplicables en lo pertinente a los intérpretes”.

Con el análisis de los artículos anteriores se ratifica la importancia de la medicina forense a peritos dentro del proceso penal, siendo por lo tanto un valioso auxiliar en la administración de la justicia penal dentro del debido proceso.

### **3.13. Dictamen médico-legal**

También se le denomina informe médico legal. Es el documento que el médico forense envía al tribunal o al agente fiscal que se lo ordenó, describiendo los hallazgos



encontrados en el paciente o en el cadáver examinado y formulando los diagnósticos correspondientes; así como las respuestas concretas a lo solicitado.

El fundamento legal del informe médico forense se encuentra en el Artículo 234 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que señala: “Dictamen. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado”.

El Artículo 235 del Código Procesal Penal indica: “Nuevo dictamen. Ampliación. Cuando se estimare insuficiente el dictamen, el tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación, por los mismos peritos o por otros distintos”.

Desde el punto de vista procesal penal, el informe médico legal es una prueba pericial que será propuesta en el debate como parte del juicio oral público, sobre el cual el tribunal realizará su valoración para llegar a establecer si ocurrió el hecho y las circunstancias en que se produjo.



El informe médico legal o dictamen tiene una redacción administrativa y técnica, y como todo documento oficial; no tiene un lenguaje literario.

Las partes que comprende un informe médico legal son las siguientes:

a) Introducción: contiene la fecha, número del proceso, el juez o el agente fiscal a quien se dirige, fecha y hora en que se realizó el expertaje, datos generales del paciente o del cadáver examinado; y nombre del juez o del agente fiscal que ordenó el peritaje.

b) Antecedentes: lugar donde se encuentra el paciente agraviado o en su caso el lugar donde fue localizado el cadáver, la historia de los hechos ocurridos y los extremos o elementos que el tribunal o el agente fiscal ordenó que se investigaran.

c) Exposición: descripción detallada de los hallazgos encontrados.

d) Conclusiones: en las mismas se indica el diagnóstico formulado y la respuesta concreta y precisa de los extremos o elementos que el tribunal o el agente fiscal del Ministerio Público solicitó. Las conclusiones son la parte del informe médico legal que contiene una condensación de todo lo expuesto.





Con lo anteriormente expuesto, se entiende que un dictamen médico legal es un medio de prueba que contiene la opinión de un experto, la que el juzgador puede aceptar o puede desestimar siguiendo su sana crítica razonada; así también, debe asociar este dictamen con otras pruebas presentadas en el debate, con lo que se potencializa el valor probatorio de todas las pruebas concordantes o podrían desvirtuarse; según el caso. Si una ley le obligara al tribunal a aceptar un dictamen, estaría dándole el perito la calidad de juez.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico y doctrinario sobre la importancia del perito profesional de la medicina en la primera declaración del imputado en los delitos contra la vida e integridad de las personas**

La mayoría de sindicados antes de ser presentados ante un Juez competente para que preste su primera declaración sufre de vejámenes por parte de los agentes que realizan la aprehensión, vulnerando flagrantemente sus derechos; de ahí es que resulta la presente investigación ya que se pretende analizar la importancia que un Perito Profesional de la Medicina se encuentre pendiente en las carceletas de los juzgados donde el imputado debe presentar su primera declaración, lo anterior para que practique una evaluación médica al sindicado.

Las ciencias forenses en Guatemala Ha adquirido una relevancia importante y con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que es una institución auxiliar de la administración de justicia encargada de aportar pruebas en el ámbito civil, laboral, de familia y con mayor importancia al proceso penal como técnica para resolver delitos y determinar con mayor certeza quien o quienes son los autores de la comisión de un hecho delictivo.

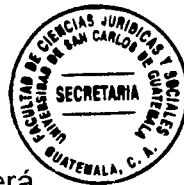
Con la entrada en vigencia la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República, se pretende que la función jurisdiccional de los medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales, es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que aplican los avances tecnológico y científicos de la medicina legal y Criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y así poder disminuir el alto grado de impunidad en los delitos cometidos por los agentes policiales abusando del poder que tienen.

#### **4.1. Medios prohibidos de obtener la declaración del imputado**

En virtud de este principio un medio de prueba para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes.

Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.

En el párrafo anterior se menciona como prueba inadmisibles la prueba obtenida por un medio o método prohibido, la que la podemos relacionar con lo establecido en el



Artículo 85 del Código Procesal Penal que establece que el sindicado no será protestado sino simplemente amonestado para decir la verdad.

No será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, la ausencia de una persona en una inspección, que regula el Artículo 188, el caso del allanamiento de lugar cerrado, establecido en los Artículos del 190 al 193, el secuestro de bienes, contemplados en los Artículos del 198 al 202, la sustitución de las medidas preventivas señaladas en el Artículo 264, todos del Código Procesal Penal, todas las cuales tienden a limitar algunos derechos del imputado en razón directa de la investigación de la imputación. Tampoco se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo o declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión, por lo que al momento de haber obtenido la declaración del sindicado de esta forma, no podrá usarse como una forma de crear convicción en el juzgador para una sentencia.

Con esta garantía constitucional regulada en el Artículo 9 de nuestra Carta Magna, los asambleístas dejaron plasmada una norma de vital importancia, para proteger a los individuos con respecto a la obtención de información bajo tortura o amenazas, debido a que en diversas ocasiones los miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, han obtenido incluso confesiones a través de violencia física y psicológica, es por ello que se estableció que únicamente las autoridades judiciales pueden dirigir interrogatorios a detenidos o presos en un plazo que no debe exceder de veinticuatro horas, dejando sin efecto el interrogatorio extrajudicial, entendiéndose éste como el cuestionamiento



dirigido al sindicado, por los elementos de la Policía Nacional Civil o por cualesquiera otros que sean sus captores.

#### **4.2 Función del Ministerio Público**

Con la creación del nuevo Código Procesal Penal, se le asigna a éste, la función de investigar y ejercer la acción penal, el que se encuentra regulado en el capítulo tres, del título dos del referido Código, y en su Ley Orgánica, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, la que en el Artículo uno, lo define de la siguiente manera: “Es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad, y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Aunque, el mencionado Código al referirse a las partes, incluye a éste Ministerio, y lo denomina como un sujeto en el proceso, tenemos que tener claro que en sí, no opera por un interés, sino por un oficio, que el Estado ha delegado en él, para promover la represión del delito, a efecto que se le sancione al delincuente.

Carneluti indica que éste: “es una parte, en comparación con el juez, pero es una parte sui generis, si se dice impropia, éste sería el adjetivo, más adecuado. La impropiedad

está en esto: En que la parte sufre la providencia del juez, quien dispone en torno a su interés; pero el Ministerio Público no es en absoluto un interesado”<sup>33</sup>.

De lo anterior decimos, que es una institución descentralizada, pero con funciones autónomas, goza de independencia técnica, pues ningún organismo le puede indicar, como realizar la investigación, sin embargo esta independencia es a nivel externo; porque internamente, se rige por lo que establezcan sus superiores, pudiendo ellos determinar cómo realizar la investigación.

Para efectuar la persecución penal ante los órganos jurisdiccionales, se integra de la siguiente manera: El fiscal general de la república, los fiscales de distrito y de sección, los agentes de fiscalía y auxiliares, si bien es cierto que esta jerarquizado, y existan diferentes agencias, dependiendo de cada especialización, como por ejemplo las secciones de: Robo de vehículos, bancos, corrupción, de la propiedad, narcoactividad, desjudicializadoras, patrimoniales, primeras declaraciones, del régimen económico, asuntos administrativos, vida, trata de personas y adopciones irregulares, de la mujer, niñez, de menores, integradas por su propio personal, cada uno de sus funcionarios está representado en las diligencias que presencien, en virtud que dicho ente investigador, es único e indivisible para todo el territorio de la república.

---

<sup>33</sup> Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal civil y penal**. Pág. 299.



Al realizar sus solicitudes, las debe fundamentar, y que sean claras y concisas, es importante resaltar que debe actuar con imparcialidad, puesto que busca la averiguación de los hechos, y no únicamente incriminar a alguien, por ende, no puede inclinarse de manera parcializada en contra del sindicato, presentando sólo prueba de cargo, sino que debe ser objetivo, y actuar aún favor del sospechoso, cuando los hechos lo ameriten.

Para garantizar una actitud imparcial, la ley facultad a las partes recusar a los auxiliares fiscales o fiscales, por las mismas causas que se puede recusare a un juez. El trámite de la recusación, para los funcionarios del referido Ministerio, es informal su resolución, la que emite su superior jerárquico, y de proceder ésta, debe designar el reemplazo del funcionario de forma inmediata.

#### **4.3 Función de la Policía Nacional Civil**

Es un órgano auxiliar del ente acusador, tal como lo indica el Artículo 112 último párrafo del mismo cuerpo legal, al indicar que: “Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto ser realicen.”

El mencionado Ministerio, supervisa y dirige las actuaciones de ésta, cuando los auxilien en las diligencias del proceso, aunque administrativamente, tiene su propia



autoridad, y se rige por la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, y en el Artículo siete preceptúa que: “Es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

En base a la función delegada a ésta institución, puede realizar las tareas siguientes:

- a. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- b. Individualizar a los sindicados.
- c. Impedir que los hechos punibles, sean llevados a ulteriores resultados.
- d. Reunir los elementos de convicción para poder determinar la responsabilidad o inocencia de los sindicados.

#### **4.4. Función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**

Con la entrada en vigencia la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias forenses Decreto 32-2006 del Congreso de la República, se pretende que la función jurisdiccional de los medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales, es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que



aplican los avances tecnológico y científicos de la medicina legal y Criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y así poder disminuir el alto grado de impunidad en los delitos cometidos por los agentes policiales abusando del poder que tienen.

La peritación como se establece en la legislación penal guatemalteca, es un medio de prueba que puede ordenar el Ministerio Público, o el Tribunal de oficio, o a pedido de parte, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Es un elemento de prueba que puede ayudar a comprobar la veracidad de la declaración del imputado o bien determinar que la misma no es verdadera, restándole u otorgándole valor a la hora de dictar sentencia, por lo que es importante tener en cuenta la misma al realizar dichas peritaciones.



**4.5. Reforma al Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala**

**CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**DECRETO NÚMERO 51-92**

**DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado tiene como deberes fundamentales garantizar a todos los habitantes de la República la vida, la libertad, la seguridad, la paz, el desarrollo integral de la persona humana, y la justicia.

**CONSIDERANDO:**

Que el acceso a la justicia exige el ejercicio de la acción penal e universal y la atención oportuna de las denuncias de los sindicado de hechos delictivos, que resuelvan los conflictos penales para prevenir las violaciones a los derechos humanos de los sindicados al momento de la aprensión y sancionar a los responsables, en el marco de los principios que garantizan el debido proceso.



**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear un ordenamiento jurídico que tenga como objetivos dar primacía a la objetividad en el ejercicio de las funciones que se le ha dotado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, y respetando a la persona se hace necesarios modificar el código procesal penal para garantizar el fiel cumplimiento de los derechos humanos del sindicado al momento de ser detenido, asimismo la obligación de que el INACIF evalúe al sindicado antes de la primera declaración ante el órgano jurisdiccional competente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**CAPITULO II**

**EL IMPUTADO**

**SECCION PRIMERA**



## GENERALIDADES

**Artículo 1. Se modifica el Artículo 71, el cual queda así:**

Artículo 71.- (Derechos). Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.

Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece.

Si el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que conozca, inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y este Código le conceden.

Debe practicarse por parte de la institución correspondiente una evaluación médico forense para establecer el estado de salud del sindicado, antes de prestar su primera declaración ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 2: El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.**



**Dado en el palacio nacional**

**Publíquese y cúmplase.**

Es así como finaliza la tesis, arribando a la conclusión que la peritación se dispone por el órgano jurisdiccional y el Ministerio Público, que conoce la causa penal, por su iniciativa o a petición de parte, designándose los peritos por dichos órganos, a quienes se debe discernir el cargo, sin perjuicio de que los agraviados y el sindicato puedan proponer otros su parte, se fijarán los puntos del peritaje, se fijará término para su dictamen, que podrá presentarse en forma escrita u oral, según su naturaleza, al órgano solicitante o bien en experimento ante el tribunal, el que podrá redargüirse por parte de los otros peritos, si consideran que las condiciones del peritaje no responden a principios de la ciencia o técnica a que correspondan y establecer el estado de salud del sindicato para que no le sean violados los derechos humanos a la vida e integridad.



## CONCLUSIONES

1. En Guatemala no existe una norma legal o doctrinaria que fortalezca el estudio de la relación derecho penal con la medicina legal, asimismo no se aplican técnicas y métodos de vanguardia, para la evaluación del sindicado en la primera declaración y como consecuencia no se avanza en materia de derechos humanos.
2. El Ministerio Público no aplica las ciencias forenses de forma adecuada que responden preguntas de interés para el sistema de justicia penal, con relación a cómo, cuándo, quién, con qué, por qué, se cometió un hecho delictivo y así poder administrar justicia y esclarecer los hechos delictivos.
3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses no le da la importancia que el sindicado merece al momento de ser detenido y llevado ante el órgano jurisdiccional para que preste su primera declaración por cualquier hecho delictivo, ya sea por: a) falta de coordinación entre el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses; b) falta de presupuesto del INACIF.
4. Dentro de las causas principales de las violaciones a los derechos humanos de los sindicados al momento de la aprehensión por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil es la falta de controles por parte del Organismo Judicial al no ordenar la evaluación médica obligatoria de los imputados antes de prestar la primera declaración.



5. Actualmente no existe la obligación legal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para que un médico forense practique una evaluación medica al sindicado de un hecho delictivo antes de prestar su primera declaración y así poder verificar si existen lesiones que atenten contra la vida e integridad física del mismo.



## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial debe capacitar a los operadores de justicia para que tengan conocimiento de las técnicas y métodos de vanguardia para determinar la importancia del dictamen médico forense de los sindicados de delitos, para dar valor probatorio en la primera declaración.
2. El Ministerio Público al hacer uso de las ciencias forenses como auxiliar de la administración de justicia se deben de regir estrictamente por los principios y valores que las mismas dicten, para poder establecer si el sindicado presenta lesiones desde el momento de la aprehensión y la primera declaración.
3. El Organismo Judicial le de la importancia y valoración del examen médico forense dentro del proceso penal guatemalteco, para que los sindicados de hechos punibles, al momento de dictar el auto de procesamiento, sean privados de libertad o en su caso el tratamiento respectivo por instituciones médicas especializadas.
4. El Estado de Guatemala incremente el presupuesto asignado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala con el fin de contar con suficientes fondos con el fin de contar con suficientes peritos de la medicina para la realización de las evaluaciones médicas a los imputados antes de la primera declaración.



5. El Congreso de la República de Guatemala reforme el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de modificar el Artículo 71, para que exista la obligación de que el INACIF practica la evaluación medica al sindicado antes de la primera declaración y emita el informe.



## BIBLIOGRAFÍA

ALIMENA, Bernardino. **Notas filosóficas de un criminalista**. Pontificia Universidad Católica de Chile, Escuela de Educación, Programa Grados Académicos. Chile: Ed. Garuda. 1975.

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. 3a. ed.; México: Ed. Ediciones. Bosch, 1986.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed Helista. Buenos Aires, 1972.

CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. España: Ed. Ariel, 1987.

CODOM, Juan Manuel. **Criminalística**. Buenos Aires, Argentina: Ed. El ateneo, 1980.

DU SAULLE, Legrand. **Tratado de medicina legal**. Madrid, España: Ed. Zeus, 2005.

**Guía Conceptual del proceso penal**, Corte Suprema de Justicia, Guatemala, Diciembre: (s.e.). 2000.

HERNÁNDEZ García, Javier, **Conocimiento Científico y decisión Judicial**. Madrid, España. (s.e.). Noviembre 2005.

KRAEPELIN, Emil, **Investigación criminal**. Buenos Aires, Argentina.: Ed. El Ateneo, 1980.

MADRAZO Mazariegos, Sergio y Danilo **El Corazón del Proceso Penal**. (s.l.i.) Ed. Magna Terra. 2009.

**Manual del Fiscal, Ministerio Público**. (s.e.), Guatemala 2001.

MARTÍNEZ, Solórzano, Rossana. **Criminología y Criminalística**. Ediciones especiales, Guatemala, 2001.



OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales..** Buenos Aires, Argentina: Ed. Helista. 1981.

PUGLIESE, Antoine. **Medicina legal.** Universidad Autónoma de Madrid, España. Facultad de Psicología, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, Psicología Criminológica. España: Ed. Durand, 1998.

Reyes Calderón, José Adolfo. **Técnicas Criminalísticas. Para el Fiscal. Fiscalía General de la República Guatemala.** C.A. Ed. Conceptos Lima y Thompson. 1998.

ROJAS, Nerio. **Criminología.** Buenos Aires. Argentina: Ed. El Ateneo, 1980.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal). (Guatemala, 28/06/2013).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Imputado>. (Guatemala, 28/06/2013).

[http://www.InstitutoNacionaldeCienciasForenses.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=91&Itemid=91](http://www.InstitutoNacionaldeCienciasForenses.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=91&Itemid=91) (Guatemala, 28-06-2013).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Perito\\_judicial](http://es.wikipedia.org/wiki/Perito_judicial) (Guatemala, 28/06/2013)

## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convenio Americano de Derechos Humanos.** (Pacto de San José de Costa Rica) Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.



**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala,** Decreto número 32-2006, del Congreso de la República de Guatemala.

